PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY Nº 17.238, CON EL OBJETO DE AMPLIAR EL USO DE VEHÍCULOS ESPECIALES DESTINADOS A DISCAPACITADOS, PARA LOS EFECTOS DE APLICAR LA TRIBUTACIÓN ESPECIAL EN CASO DE IMPORTACIÓN DE LOS MISMOS

BOLETÍN Nº 9688-31

Sin lugar a dudas la igualdad de oportunidades que nos ofrece la realidad, constituye una meta, una aspiración siempre presente en la sociedades, su consagración fáctica está dada por la participación de la generalidad de las personas formadoras de la sociedad, sin distinciones de ninguna especie, en todos los ámbitos de ella. Sin embargo, al mismo tiempo debemos reconocer que todas las personas son diferentes y de alguna manera esa diferencia mina la igualdad de oportunidades en el acceso a los bienes, servicios y cargos existentes, razón por la cual el derecho ha establecido el principio de igualdad ante la ley consagrado constitucionalmente en nuestro país en el artículo 19 N° 2 disposición que reza "*La Constitución asegura a todas las personas (…) La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley*".

Lo anteriormente indicado tiene especial relevancia en materia de discapacidad. Efectivamente la presencia de en una persona con un factor de discapacidad conlleva dificultades para poder desenvolverse en el diario vivir, requiriéndose en una gran mayoría de otras personas u objetos de asistencia. En este sentido, lamentablemente durante muchas décadas, la presencia de una persona con algún grado de discapacidad la condenaba a un claro ostracismo social, siendo consciente o inconscientemente excluido de la vida en comunidad.

Afortunadamente, hoy en día, se ha incorporado en el mundo en general y en nuestro país en particular, una incipiente cultura de asistencia y apoyo a estas personas, entendidas estas más que como discapacitados, personas con "*capacidades diferentes*" susceptibles de aportar a la sociedad de una manera activa, siendo conjuntamente sujetos de derechos y obligaciones, como toda persona.

Que a partir de lo anterior, progresivamente se ha ido estableciendo en nuestro país una serie de normas vinculadas a la protección y promoción social de estas personas que poseen un grado de discapacidad en la sociedad, es así como de a poco se ha establecido toda una institucionalidad vinculada en la materia y cuya función primordial la inclusión social e igualdad de oportunidades.

En efecto, el Servicio Nacional para la Discapacidad (SENADIS) tiene precisamente como función promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

A mayor abundamiento, El Servicio Nacional de la Discapacidad, fue creado por mandato de la Ley 20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, normativa publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2010. Es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente.

Que lo descrito precedentemente constituye el fundamento de la presente iniciativa, constituida fundamentalmente por otorgar a las personas con discapacidad mayores posibilidades de inserción en nuestra sociedad, de un modo claro y eficiente, cuya finalidad es la protección y promoción de sus derechos, no a partir de su estado o condición física o intelectual, sino en virtud de su condición persona y sujetos sociales.

De acuerdo a la institucionalidad jurídica establecida en materia de discapacidad se han establecido ciertas y determinadas franquicias de orden financiero y tributario para la internación de artículos de asistencia a personas con discapacidad. En efecto se establecen tratos preferenciales para la importación de sillas de ruedas, automóviles y otros artefactos clínicos para estas personas, cuya finalidad consiste en facilitar su acceso por parte de estas personas, y de esta manera, promover su autonomía de vida.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Que la internación de vehículos para discapacitados consagrada en el artículo 6° de la ley 17.238, permite a estas personas adquirir, mediante ciertas franquicias, estos automóviles. En efecto la norma indica que "(…) ***a los vehículos con características técnicas especiales, cuyo manejo y uso sea acondicionado especialmente para las personas lisiadas y que se importen para ejercer su trabajo habitual o completar sus estudios o enseñanzas que propendan a su integral rehabilitación (…)".***

De la lectura de esta disposición, pareciera que el uso de tales vehículos, solamente se vincula a la realización de sus actividades que propendan a la integral rehabilitación y no a otros ámbitos de la vida. De tal manera que solamente se establece la compra de tales vehículos para acudir a su rehabilitación, instrucción educacional y con fines laborales.

Que los diputados firmantes de esta moción participamos de la idea que el automóvil, constituye un artículo más que de lujo, de necesidad para las personas, de esta manera se suele indicar el ejemplo que una madre con discapacidad también podrá tener su propio auto, el cual podrá conducirlo para llevar a sus hijos al colegio o realizar otros trámites.

Bajo esta perspectiva nos parece que una modificación legislativa que vaya en el sentido de ampliar el uso de tales automóviles constituye un mecanismo conducente con los principios de inclusión y participación social que reglan nuestra institucionalidad vinculada a la discapacidad.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el inciso 1° del artículo 6° de la ley 17.238 que regula la internación de vehículos para personas lisiadas, entre otras materias, reemplazando la frase "***su trabajo habitual o completar sus estudios o enseñanzas que propendan a su integral rehabilitación"*,** por la siguiente:

"***sus actividades diarias"***

ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.

DIPUTADO